

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Registro de la Propiedad Inmueble  
3 de Abril y Mendoza  
3400 - Corrientes

DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL N°20

Corrientes, 9 de Agosto de 2005.-

VISTO:

La conveniencia de reglar en una única normativa todo lo concerniente al procedimiento registral de los documentos que ingresan con solicitud de Prórroga de la Inscripción Provisional de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9° Inc. b) de la Ley N°17.801 y Art. 8° In fine de la Ley Provincial N°4298.

Y CONSIDERANDO:

Que, es común el ingreso a este Organismo de pedido de prórroga de la inscripción provisional de una Documentación que no cuenta con la debida fundamentación que prevee la normativa vigente.

Que, además se genera distintas interpretaciones con respecto al vencimiento del plazo de una inscripción provisional y sobre todo cuando coincide con un día inhábil.

Que, al respecto el Art. 9° Inc. b) de la Ley 17801 expresamente establece: "... Sin perjuicio de ello lo inscribirá o anotará provisionalmente por el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de presentación del Documento, prorrogable por períodos determinados, a petición fundada del requirente. ..."

Que, la Ley Provincial N°4298 en su Art. 8° In fine prevé que: "... La petición de prórroga del plazo de 180 días, deberá ser fundada y formulada antes de su vencimiento y en ella se solicitará un nuevo plazo que el Director del Registro concederá atendiendo las necesidades de cada caso. No serán admitidas más de dos prórrogas por un plazo no mayor de 180 días cada una."

Que, no obstante la naturaleza jurídica de la inscripción o anotación provisional establecida en estas leyes, es conveniente y necesaria la regulación a fin de establecer los requisitos para su procedencia y la valoración de los fundamentos que se den.

Que, los fundamentos en que se apoye el pedido de prórroga deben ser acreditados por el peticionante, no ser imputable a su falta de diligencia, ni constituir un

modo de violar o de incumplir requisitos legales o reglamentarios establecidos por las leyes registrales u otras normas aplicables.

Que, las prórrogas que se otorguen deber ser limitadas en el tiempo y advirtiéndolo al peticionante cuando se trate de la última.

Que, el plazo de la inscripción provisional, que es de 180 días, así como el de sus prórrogas, se cuenta del mismo modo que el de 45 días del Art. 5° de la ley 17.801. Es decir no existiendo normativa específica sobre ello, son de aplicación los Art. 23° y siguientes del Código Civil, por lo que los días se cuentan en forma continua (corridos) y completa, desde la medianoche en que comienzan hasta la medianoche en que fenecen.

Que, cuando este vencimiento coincida con un día inhábil, la presentación de la solicitud de prórroga se puede efectuar al día hábil inmediato posterior.

Que, por lo tanto, toda hermenéutica ha de ser ensayada en función de tales principios, por lo que a ella se han de supeditar las registraciones que en particular dispongan las leyes armonizando así el sistema vigente con la finalidad de esas normas dictadas a posteriori.

**Por ello, en virtud de las funciones acordadas por el Art. 80° 1) y Art. 81 Inc. a) de la Ley 4289.**

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** - Los supuestos de petición de prórroga de la Inscripción Provisional serán debidamente fundados con exposición clara y precisa de las razones que los motiva, tratándose de la segunda prórroga además deben ser acreditados y probados por el solicitante y no ser imputables a su falta de diligencia, cuya presentación puede realizarse hasta el día de su vencimiento.

**ARTÍCULO 2°** - Cuando el vencimiento del plazo de una inscripción provisional coincida con el día inhábil, se considerará como válida para la presentación de la solicitud de prórroga al día hábil inmediato posterior.

**ARTÍCULO 3°**- CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-



*[Handwritten signature]*

**PATRICIA A. PERROTTA MUSSI**  
DIRECTORA GENERAL  
Registro de la Propiedad Inmueble